

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informándole que la parte actora hasta la fecha no ha realizado notificación personal del demandado (Art. 421 CGP). Sírvase proveer.

Palmira (V), 5 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1232
PALMIRA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2021 – 00052 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No. 1105 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal tendiente a realizar la notificación del extremo demandado como lo establece el artículo 421 del CGP con el fin de continuar con el trámite requerido, de lo cual a la fecha se observa que la parte actora no ha cumplido con lo requerido, el Juzgado de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del CGP lo requerirá para lo pertinente, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, la notificación de la demandada MARIA ISABEL SANCHEZ BRAND de conformidad con el artículo 421 del C.G.P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 numeral 1° del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3fd0b44bf7ffbc6cb7ad713b638113229562755e5989a61b3a74fadc519e9**

Documento generado en 11/10/2022 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>